

RADICACIÓN No. 68001 40 03 008 2019 – 00571 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 41 y 18 folios, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Bucaramanga, 20 de Marzo 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, el endosatario en procuración de la parte demandante coadyuvado por los demandados LEIDY KATHERINE RUEDA GOMEZ y ALFONSO RUEDA SILVERA, solicitan que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Igualmente, petitiona la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutante hasta en la suma de (\$2.654.144.00), en los términos señalados en el escrito de terminación.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C. G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI –COOBOLARQUI- través de endosatario en procuración en contra de LEIDY KATHERINE RUEDA GOMEZ y ALFONSO RUEDA SILVERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió de base para proferir el mandamiento de pago, para ser entregado a los demandados, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copia a cargo de la parte interesada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por parte del ejecutado en mención; advirtiéndosele a los interesados que deberán allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de los títulos judiciales por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.654.144.00), a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI –COOBOLARQUI-, conforme se relacionó en su escrito visible a folio 39 del cuaderno principal.

QUINTO: TENER en cuenta la autorización realizada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI –COOBOLARQUI-, quien faculta a la Abogado DIEGO ARMANDO FARFAN ARIZA identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.672.400 de Bucaramanga, para que retire los títulos judiciales dentro de las presentes diligencias.



SEXTO: DEVOLVER los dineros restantes a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones.

SEPTIMO: ARCHIVAR el proceso.

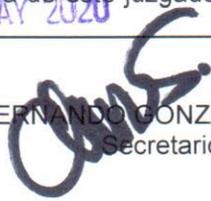
NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 049 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

12 MAY 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.